



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE "TELEVISIÓN DE PUEBLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO BUCK MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "MUNICIPIO":

I.1.- Que es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que la **Ciudadana Alma Denisse Sánchez Barragán**, celebra el presente acto jurídico en su carácter de Presidenta Municipal de Moroleón, Guanajuato, personalidad que se acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección 2021 – 2024, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Sesión Ordinaria número 01 uno, de fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

I.3.- Que el **Licenciado José Luis Alfaro Guzmán**, celebra el presente acto jurídico en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, personalidad que acredita con su nombramiento y con la Sesión Ordinaria número 01 uno, de fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato conforme lo dispuesto en el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Hidalgo número 30, Colonia Centro de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato, mismo que señala para efectos del presente contrato. Así mismo, que tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: MMO850101AJ3, para efectos fiscales correspondientes.

II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. – Ser, el Licenciado Arturo Buck Muñoz, Apoderado Legal de la Persona Moral "TELEVISIÓN DE PUEBLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se acredita con el Instrumento Público número 22,400 veintidós mil cuatrocientos, de fecha 17 diecisiete de Junio del año 2014 dos mil catorce, expedida en la Notaría Pública número 100 cien de la Ciudad de México, a cargo del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara.

II.2. – Ser su representada una persona moral legalmente constituida, personalidad que acredita con el Instrumento Público número 19301 diecinueve mil trescientos uno, de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 1962 mil novecientos sesenta y dos, expedida en la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, a cargo del Licenciado Mario D. Reynoso Obregón de la Ciudad de México, con domicilio fiscal el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número



2000 dos mil, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, con Registro Federal de Contribuyentes número TPU620816HB4.

II.3. - Declara que su representada tiene los conocimientos y la experiencia necesarios a efecto de satisfacer las necesidades de "EL MUNICIPIO" y que está interesado en prestar los servicios, objeto de este instrumento, en forma autónoma, en virtud de que ofrece sus servicios al público en general como profesional independiente, atendiendo a todo aquel que lo solicita, contando con elementos propios y suficientes para hacer frente a todas y cada una de sus obligaciones.

II.4. - Declara que su representada cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con experiencia, profesionalismo necesario para obligarse en los términos del presente instrumento.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1. - Se reconocen la personalidad con la que ostentan, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Del objeto. A través del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga con "EL MUNICIPIO", otorgar el servicio de Publicidad para difusión dentro de la programación de los canales de televisión XHL-TDT canal 12.1 de León, Guanajuato (BAJÍO TV), XHLGT-TDT Canal 2.1 (Canal de las Estrellas) y XHLEJ-TDT Canal 5.1 (Canal CINCO) que comercializa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a las siguientes tarifas:

XHL TDT CANAL 12.1 DE LEÓN GUANAJUATO (BAJÍOTV) GT0020			
HORARIO	SERVICIO	DURACION	TARIFA
05:00 a 09:00	MENCION	30 SEGUNDOS	\$ 520.75
09:01 A 11:59	MENCION	30 SEGUNDOS	\$ 481.00
06:00 A 11:59	ENLACE	2 MINUTOS	\$ 1,100.00
06:00 A 11:59	SPOT	20 SEGUNDOS	\$ 500.00
06:00 A 11:59	CÁPSULA	1 MINUTO	\$ 1,500.00
06:00 A 11:59	ENTREVISTA	3 MINUTOS	\$ 3,000.00
06:00 A 11:59	PATROCINIO DE SECCION	5 MINUTOS	\$ 1,500.00

XHLEJ TDT CANAL 5 GT0255			
HORARIO	SERVICIO	DURACION	TARIFA
06:00 A 11:59	CINTILLO	10 SEGUNDOS	\$1,500.00
06:00 A 11:59	SPOT	20 SEGUNDOS	\$1,000.00

XHLGT TDT CANAL 2 LAS ESTRELLAS GT0112			
HORARIO	SERVICIO	DURACION	TARIFA
06:00 A 11:59	CINTILLO	10 SEGUNDOS	\$1,800.00
06:00 A 11:59	SPOT	20 SEGUNDOS	\$1,500.00

NOTA: TODAS LAS TARIFAS NO INCLUYEN I.V.A.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable frente a terceros, incluyendo autoridades gubernamentales, del contenido de los materiales, tales como, anuncios publicitarios, spots, acciones especiales, inserciones virtuales, superimposiciones, cortinillas de entrada o de salida, patrocinios, cápsulas, menciones y/o similares o análogas, proporcionados por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos y/o para fines de los servicios objeto de este contrato (en lo sucesivo, el "MATERIAL"), por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o a quien éste designe, de cualquier reclamación relacionada con el "MATERIAL" y se compromete a cubrir todas las cantidades



que resulten por dicha reclamación. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a obtener las autorizaciones, los permisos y/o derechos (en lo sucesivo, las **"AUTORIZACIONES"**) que sean necesarias para la transmisión y/o comunicación pública del **"MATERIAL"** en términos de este contrato, y se obliga igualmente a dar los avisos procedentes y/o efectuar los reconocimientos aplicables, en forma previa, a su transmisión y/o comunicación pública y a entregar copia de las **"AUTORIZACIONES"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** deberá cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDA. - Del plazo para la instalación y prestación del servicio. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, queda obligado a prestar el servicio a partir del día 01 primero de Enero del año 2022 dos mil veintidós al día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós, por lo que **"EL MUNICIPIO"** por medio de la Dirección de Comunicación Social de Moroleón, Guanajuato, será el encargado de solicitar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el consumo de los servicios durante el plazo antes mencionado, conforme al tarifario antes señalado.

TERCERA. - De la vigencia. El presente contrato surte efectos a partir del día 01 primero de Enero del año 2022 dos mil veintidós al día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminada anticipadamente el presente contrato, cuando así lo requiera previo aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA. - Del Pago. **"EL MUNICIPIO"** pagará por la prestación del servicio, al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, misma que será cubierta conforme a servicios solicitados por **"EL MUNICIPIO"** y ejecutados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en forma mensual, conforme a las tarifas indicadas en la cláusula primera de este contrato.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** de por terminada de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no estará obligado a cubrir diferencia alguna a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en vista a que el pago objeto del presente contrato, es en razón a servicios solicitados por el **"EL MUNICIPIO"** y ejecutados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mensualmente, conforme a las tarifas indicadas en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA. - De la forma de pago. **"EL MUNICIPIO"**, pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme los servicios solicitados por **"EL MUNICIPIO"** y ejecutados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mensualmente, conforme a las tarifas indicadas en la cláusula primera de este contrato, posterior a la entrega de testigos y de la factura correspondiente, mediante transferencia bancaria como a continuación se describe:

Nombre del Proveedor-Razón Social: TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

RFC: TPU620816HB4.

Dirección: Avenida Vasco de Quiroga número 2000 dos mil, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210.

Correo Electrónico: laorozco@televisa.com.mx cjperezg@televisa.com.mx

Nombre del Banco: [REDACTED]

Cuenta Relacionada: [REDACTED]

Cuenta CLABE: [REDACTED]

Clave de Referencia: [REDACTED]

A 3/10



Las facturas deberán expedirse a nombre del Municipio Moroleón Guanajuato, con el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes descrito en la declaración I.4.

“EL MUNICIPIO” realizará las retenciones que legalmente procedan en términos de las disposiciones fiscales que resulten aplicables.

SEXTA. De la prohibición de ceder derechos. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, salvo que cuente con la previa autorización escrita por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

SÉPTIMA. - De la prohibición de subcontratar. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá subcontratar parte o la totalidad del servicio que se obliga a prestar mediante este instrumento, salvo que cuente con la previa autorización escrita por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

OCTAVA. - De la situación laboral. El presente contrato no genera relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como tampoco con el personal que el primero de las mencionadas utilice para el cumplimiento del objeto de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único patrón de quienes ocupe para el cumplimiento del objeto de este contrato. Por consiguiente, será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionadas con dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a **“EL MUNICIPIO”** de las reclamaciones, demandas, denuncias o querellas que tal personal pudiera iniciar en su contra, así como a reembolsar los gastos en los que incurrirá por tal motivo, siempre y cuando éstas no sean o no provengan de actos u omisiones imputables a **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. - De los domicilios para recibir notificaciones. Cualquier notificación que las partes deban efectuarse, será realizada en los domicilios que cada una de ellas señaló en el Capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA. - De la rescisión. **“EL MUNICIPIO”** podrá rescindir administrativamente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el presente contrato, sin responsabilidad, cuando este incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - Confidencialidad. Para efectos de este documento, se entiende por Información Confidencial, toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que posea, genere o administre **“EL MUNICIPIO”**. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, toda la información derivada del presente instrumento y operación o cualquier otro documento o dato preparado y conservado con carácter confidencial por **“EL MUNICIPIO”**, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá divulgarla, utilizarla ni revelarla a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la jurisdicción. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, con residencia en Moroleón, Guanajuato, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. - Manifiesta **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que otorgan para suscribirlo.



Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de común acuerdo en seis tantos, al 01 primero de enero del año 2022 dos mil veintidós, en Moroleón, Guanajuato.

"EL MUNICIPIO"

**C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. ARTURO BUCK MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
"TELEVISIÓN DE PUEBLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**